



FONDOS  
INTERNACIONALES  
DE INDEMNIZACIÓN  
DE DAÑOS DEBIDOS A  
CONTAMINACIÓN POR  
HIDROCARBUROS

<b>Punto 7 del orden del día</b>	IOPC/OCT14/7/3	
Original: INGLÉS	23 de septiembre de 2014	
Asamblea del Fondo de 1992	<b>92A19</b>	•
Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	<b>92EC62</b>	
Asamblea del Fondo Complementario	<b>SA10</b>	•
Consejo Administrativo del Fondo de 1971	<b>71AC33</b>	•

## MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERIOR Y AL REGLAMENTO FINANCIERO

### ENMIENDAS AL REGLAMENTO INTERIOR Y AL REGLAMENTO FINANCIERO RELATIVAS A LA DELEGACIÓN DE PODERES DEL DIRECTOR

#### Nota del Director

<b>Resumen:</b>	Es necesario enmendar los artículos pertinentes del Reglamento interior y del Reglamento financiero de los tres Fondos para que reflejen las modificaciones en cuanto a la delegación de poderes en ausencia del Director a consecuencia del nombramiento del nuevo Jefe del Departamento de Reclamaciones desde las sesiones de octubre de 2013 de los órganos rectores.
<b>Medidas que se han de adoptar:</b>	<p><u>Asamblea del Fondo de 1992</u></p> <p>Aprobar las enmiendas a los artículos 7.13, 7.14 y 12 del Reglamento interior y al artículo 9.2 del Reglamento financiero del Fondo de 1992 tal y como se indica en el anexo I.</p> <p><u>Asamblea del Fondo Complementario</u></p> <p>Aprobar las enmiendas a los artículos 7.10, 7.11 y 12 del Reglamento interior y al artículo 9.2 del Reglamento financiero del Fondo Complementario tal y como se indica en el anexo II.</p> <p><u>Consejo Administrativo del Fondo de 1971</u></p> <p>Aprobar las enmiendas a los artículos 7.13, 7.14 y 12bis del Reglamento interior y al artículo 9.2 del Reglamento financiero del Fondo de 1971 tal y como se indica en el anexo III.</p>

## 1 **Introducción**

- 1.1 En las sesiones de abril y de octubre de 2012 los órganos rectores aprobaron enmiendas a sus respectivos Reglamentos interiores y Reglamentos financieros para que reflejen las nuevas disposiciones de urgencia para el Director (véanse en los Reglamentos interiores los artículos sobre la *Delegación de poderes en ausencia del Director*). Los órganos rectores tomaron nota de que en el caso de que el Director se encontrase en la imposibilidad de asumir sus funciones, actuarían en su nombre el Director Adjunto/Jefe del Departamento de Finanzas y Administración, el Asesor Jurídico, el Jefe del Departamento de Reclamaciones/Asesor Técnico o el Jefe del Departamento de Relaciones Exteriores y Conferencias, en ese orden.
- 1.2 Tal y como se señala en el párrafo anterior, la delegación de poderes incluye a todos los miembros del Equipo de Gestión e indica el escalafón en que se aplica. En esas mismas sesiones, los órganos rectores tomaron nota además de que el Director continuaría examinando las disposiciones de

urgencia para garantizar que en todo momento reflejasen cualquier cambio importante en la composición, función, responsabilidades o disponibilidad de los miembros del Equipo de Gestión.

## **2 Propuesta del Director**

- 2.1 El Director propone que se modifiquen los artículos del Reglamento interior de los respectivos Fondos que tratan la *Delegación de poderes en ausencia del Director* para reflejar el cambio de escalafón en que se aplica a consecuencia del nombramiento del nuevo Jefe del Departamento de Reclamaciones en marzo de 2014.
- 2.2 En consecuencia, el Director propone las siguientes disposiciones de urgencia en la Secretaría en el caso de que el Director no pudiera asumir sus funciones, a saber, que actuarían en su nombre el Director Adjunto/Jefe del Departamento de Finanzas y Administración, el Asesor Jurídico, el Jefe del Departamento de Relaciones Exteriores y Conferencias o el Jefe del Departamento de Reclamaciones, en ese orden.
- 2.3 En este contexto, el Director recuerda que en caso de delegación de poderes en ausencia del Director, si ninguno de los citados funcionarios de categoría superior de la Secretaría estuviera disponible para asumir la función de Director, el Presidente de la Asamblea del Fondo de 1992 nombrará a un miembro de la Secretaría, distinto de los mencionados en el párrafo anterior, para que desempeñe esta función hasta la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea, o hasta que alguno de los citados funcionarios de categoría superior de la Secretaría pueda reasumir sus responsabilidades.
- 2.4 Los órganos rectores deberán aprobar los textos revisados del artículo 12 del Reglamento interior del Fondo de 1992 y del Fondo Complementario, y del artículo 12*bis* del Reglamento interior del Fondo de 1971. Asimismo, el Director deberá enmendar la Instrucción administrativa N° 2 en la que se establece la delegación de poderes.
- 2.5 A consecuencia de la modificación de la autoridad delegada y la modificación del título del Jefe del Departamento de Reclamaciones, se deberán hacer cambios adicionales al Reglamento interior y el Reglamento financiero de los tres Fondos.
- 2.6 En el anexo I figuran los proyectos de texto de las enmiendas propuestas a los artículos 7.13, 7.14 y 12 del Reglamento interior y al artículo 9.2 del Reglamento financiero del Fondo de 1992 para someterlos al examen y aprobación de la Asamblea del Fondo de 1992.
- 2.7 En el anexo II figuran los proyectos de texto de las enmiendas propuestas a los artículos 7.10, 7.11 y 12 del Reglamento interior y al artículo 9.2 del Reglamento financiero del Fondo Complementario para someterlos al examen y aprobación de la Asamblea del Fondo Complementario.
- 2.8 En el anexo III figuran los proyectos de texto de las enmiendas propuestas a los artículos 7.13, 7.14 y 12*bis* del Reglamento interior y al artículo 9.2 del Reglamento financiero del Fondo de 1971 para someterlos al examen y aprobación del Consejo Administrativo del Fondo de 1971.

## **3 Medidas que se han de adoptar**

### **3.1 Asamblea del Fondo de 1992**

Se invita a la Asamblea del Fondo de 1992 a aprobar los textos de las propuestas de enmienda a los artículos 7.13, 7.14 y 12 del Reglamento interior y al artículo 9.2 del Reglamento financiero del Fondo de 1992 tal y como se indica en el anexo I.

### **3.2 Asamblea del Fondo Complementario**

Se invita a la Asamblea del Fondo Complementario a aprobar los textos de las propuestas de enmienda a los artículos 7.10, 7.11 y 12 del Reglamento interior y al artículo 9.2 del Reglamento financiero del Fondo Complementario tal y como se indica en el anexo II.

3.3 Consejo Administrativo del Fondo de 1971

Se invita al Consejo Administrativo del Fondo de 1971 a aprobar los textos de las propuestas de enmienda a los artículos 7.13, 7.14 y 12*bis* del Reglamento interior y al artículo 9.2 del Reglamento financiero del Fondo de 1971 tal y como se indica en el anexo III.

\* \* \*

## ANEXO I

Proyectos de propuestas presentados a la 19ª sesión de la Asamblea del Fondo de 1992 para su aprobación

*(Las modificaciones propuestas van subrayadas/tachadas para facilitar su consulta)*

### **REGLAMENTO INTERIOR DEL FONDO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS ESTABLECIDO EN VIRTUD DEL CONVENIO DEL FONDO DE 1992**

#### Artículo 7

##### *Liquidación y pago de reclamaciones*

- 7.13 El Director podrá autorizar a otro funcionario u otros funcionarios a liquidar y pagar definitiva o parcialmente reclamaciones o a efectuar pagos provisionales. Dicha autorización estará:
- a) respecto del Jefe del Departamento de Reclamaciones/~~Asesor Técnico~~, limitada a la aprobación de sumas que no excedan de £500 000 para una reclamación determinada; y
  - b) respecto de otros funcionarios:
    - i) se concederá únicamente en el caso de reclamaciones que se deriven de un siniestro específico y sólo a un funcionario responsable de ocuparse de reclamaciones que surjan de ese siniestro; y
    - ii) estará limitada a la aprobación de sumas que no excedan de £75 000 para una reclamación determinada.

Las condiciones y amplitud de esta delegación de poderes se establecerán en las Instrucciones administrativas publicadas por el Director.

- 7.14 Toda liquidación efectuada en virtud del artículo 7.13 a) del Reglamento interior se notificará al Director y las efectuadas en virtud del artículo 7.13 b) se notificarán al Jefe del Departamento de Reclamaciones/~~Asesor Técnico~~.

#### Artículo 12

##### *Delegación de poderes en ausencia del Director*

El Director podrá autorizar al Director Adjunto/Jefe del Departamento de Finanzas y Administración, al Asesor Jurídico, ~~al Jefe del Departamento de Reclamaciones/Asesor Técnico~~ o al Jefe del Departamento de Relaciones Exteriores y Conferencias o al Jefe del ~~Departamento de Reclamaciones~~, en ese orden, a actuar en su nombre en el cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 29 del Convenio del Fondo de 1992, y a ser el representante jurídico del Fondo de 1992. Las condiciones y la amplitud de dicha delegación de poderes se establecerán en las Instrucciones administrativas publicadas por el Director. La delegación de poderes efectuada conforme al presente artículo anula toda limitación de los poderes de los antedichos funcionarios prevista en otras partes del presente Reglamento interior o en el Reglamento financiero.

Si ninguno de los citados funcionarios de categoría superior de la Secretaría estuviera disponible para asumir las funciones de Director, el Presidente de la Asamblea del Fondo de 1992 designará a un miembro de la Secretaría, distinto de los mencionados en el párrafo anterior, para que desempeñe estas funciones hasta la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea, o hasta que alguno de los citados funcionarios de categoría superior de la Secretaría pueda reasumir sus responsabilidades.

**REGLAMENTO FINANCIERO DEL FONDO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS CONSTITUIDO EN VIRTUD DEL CONVENIO DEL FONDO DE 1992**

Artículo 9

*Gestión de los fondos*

- 9.2 El Director podrá autorizar a funcionarios a que actúen como signatarios en nombre del Fondo de 1992 para dar instrucciones de pago. Los banqueros del Fondo de 1992 estarán habilitados para aceptar instrucciones de pago en nombre del Fondo de 1992 cuando estén firmadas del modo siguiente:
- a) en el caso de una suma de hasta £100 000, por cualesquiera dos funcionarios de las categorías A o B;
  - b) en el caso de una suma superior a £100 000, por un funcionario de la categoría A y un funcionario de las categorías A o B.

A efectos del presente artículo, las categorías son las siguientes:

Categoría A Director, Director Adjunto/Jefe del Departamento de Finanzas y Administración, y Asesor Jurídico y ~~Jefe del Departamento de Reclamaciones/Asesor Técnico~~

Categoría B Jefe del Departamento de Relaciones Exteriores y Conferencias, Jefe del Departamento de Reclamaciones y Oficial de Finanzas

Las otras condiciones respecto de la delegación de poderes en virtud del presente artículo serán establecidas por el Director en las Instrucciones administrativas.

\* \* \*

## ANEXO II

### Proyectos de propuestas presentados a la 10ª sesión de la Asamblea del Fondo Complementario para su aprobación

*(Las modificaciones propuestas van subrayadas/tachadas para facilitar su consulta)*

#### **REGLAMENTO INTERIOR DEL FONDO COMPLEMENTARIO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS ESTABLECIDO EN VIRTUD DEL PROTOCOLO DE 2003 RELATIVO AL FONDO COMPLEMENTARIO**

##### Artículo 7

###### *Liquidación y pago de reclamaciones*

7.10 El Director podrá autorizar a otro funcionario u otros funcionarios a efectuar pagos de reclamaciones definitivas o parciales o a efectuar pagos provisionales. Dicha autorización estará:

- a) respecto del Jefe del Departamento de Reclamaciones/~~Asesor Técnico~~, limitada a la aprobación de sumas que no excedan de £500 000 para una reclamación determinada; y
- b) respecto de otros funcionarios:
  - i) se concederá únicamente en el caso de reclamaciones que se deriven de un siniestro específico y sólo a un funcionario responsable de ocuparse de reclamaciones que surjan de ese siniestro; y
  - ii) estará limitada a pagos de sumas que no excedan de £75 000 para una reclamación determinada.

Las condiciones y amplitud de esta delegación de poderes se establecerán en las Instrucciones administrativas publicadas por el Director.

7.11 Toda liquidación efectuada en virtud del artículo 7.10 a) del Reglamento interior se notificará al Director y las efectuadas en virtud del artículo 7.10 b) se notificarán al Jefe del Departamento de Reclamaciones/~~Asesor Técnico~~.

##### Artículo 12

###### *Delegación de poderes en ausencia del Director*

El Director podrá autorizar al Director Adjunto/Jefe del Departamento de Finanzas y Administración, al Asesor Jurídico, ~~al Jefe del Departamento de Reclamaciones/Asesor Técnico~~ o al Jefe del Departamento de Relaciones Exteriores y Conferencias o al Jefe del Departamento de Reclamaciones, en ese orden, a actuar en su nombre en el cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 16 del Protocolo relativo al Fondo Complementario y el artículo 29 del Convenio del Fondo de 1992, y a ser el representante jurídico del Fondo Complementario. Las condiciones y la amplitud de dicha delegación de poderes se establecerán en las Instrucciones administrativas publicadas por el Director. La delegación de poderes efectuada conforme al presente artículo anula toda limitación de los poderes de los antedichos funcionarios prevista en otras partes del presente Reglamento interior o en el Reglamento financiero.

Si ninguno de los citados funcionarios de categoría superior de la Secretaría estuviera disponible para asumir las funciones de Director, el Presidente de la Asamblea del Fondo de 1992 designará a un miembro de la Secretaría, distinto de los mencionados en el párrafo anterior, para que desempeñe estas funciones hasta la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea, o hasta que alguno de los citados funcionarios de categoría superior de la Secretaría pueda reasumir sus responsabilidades.

**REGLAMENTO FINANCIERO DEL FONDO COMPLEMENTARIO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN  
DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS CONSTITUIDO EN VIRTUD  
DEL PROTOCOLO DE 2003 RELATIVO AL FONDO COMPLEMENTARIO**

- 9.2 El Director podrá autorizar a funcionarios a que actúen como signatarios en nombre del Fondo Complementario para dar instrucciones de pago. Los banqueros del Fondo Complementario estarán habilitados para aceptar instrucciones de pago en nombre del Fondo Complementario cuando estén firmadas del modo siguiente:
- a) en el caso de una suma de hasta £100 000, por cualesquiera dos funcionarios de las categorías A o B;
  - b) en el caso de una suma superior a £100 000, por un funcionario de la categoría A y un funcionario de las categorías A o B.

A efectos del presente artículo, las categorías son las siguientes:

Categoría A Director, Director Adjunto/Jefe del Departamento de Finanzas y Administración, Asesor Jurídico y ~~Jefe del Departamento de Reclamaciones/Asesor Técnico~~

Categoría B Jefe del Departamento de Relaciones Exteriores y Conferencias, Jefe del Departamento de Reclamaciones y Oficial de Finanzas

Las otras condiciones respecto de la delegación de poderes en virtud del presente artículo serán establecidas por el Director en las Instrucciones administrativas.

\* \* \*

## ANEXO III<sup><1></sup>

### Proyectos de propuestas presentados a la 33ª sesión del Consejo Administrativo del Fondo de 1971 para su aprobación

*(Las modificaciones propuestas van subrayadas/tachadas para facilitar su consulta)*

#### **REGLAMENTO INTERIOR DEL FONDO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS ESTABLECIDO EN VIRTUD DEL CONVENIO DEL FONDO DE 1971**

##### Artículo 7

###### *Liquidación y pago de reclamaciones*

- 7.13 El Director podrá autorizar a otro funcionario u otros funcionarios a liquidar y pagar definitiva o parcialmente reclamaciones o a efectuar pagos provisionales. Dicha autorización estará:
- a) respecto del Jefe del Departamento de Reclamaciones/~~Asesor Técnico~~, limitada a la aprobación de sumas que no excedan de £500 000 para una reclamación determinada; y
  - b) respecto de otros funcionarios:
    - i) se concederá únicamente en el caso de reclamaciones que se deriven de un siniestro específico y sólo a un funcionario responsable de ocuparse de reclamaciones que surjan de ese siniestro; y
    - ii) estará limitada a la aprobación de sumas que no excedan de £75 000 para una reclamación determinada.

Las condiciones y amplitud de esta delegación de poderes se establecerán en las Instrucciones administrativas publicadas por el Director.

- 7.14 Toda liquidación efectuada en virtud del artículo 7.13 a) del Reglamento interior se notificará al Director y las efectuadas en virtud del artículo 7.13 b) se notificarán al Jefe del Departamento de Reclamaciones/~~Asesor Técnico~~.

##### Artículo 12bis

###### *Delegación de poderes en ausencia del Director*

El Director podrá autorizar al Director Adjunto/Jefe del Departamento de Finanzas y Administración, al Asesor Jurídico, ~~al Jefe del Departamento de Reclamaciones/Asesor Técnico~~ o al Jefe del Departamento de Relaciones Exteriores y Conferencias ~~o al Jefe del Departamento de Reclamaciones~~, en ese orden, a actuar en su nombre en el cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 29 del Convenio del Fondo de 1971, y a ser el representante jurídico del Fondo de 1971. Las condiciones y la amplitud de dicha delegación de poderes se establecerán en las Instrucciones administrativas publicadas por el Director. La delegación de poderes efectuada conforme al presente artículo anula toda limitación de los poderes de los antedichos funcionarios prevista en otras partes del presente Reglamento interior o en el Reglamento financiero.

Si ninguno de los citados funcionarios de categoría superior de la Secretaría estuviera disponible para asumir las funciones de Director, el Presidente de la Asamblea del Fondo de 1992 designará a un miembro de la Secretaría, distinto de los mencionados en el párrafo anterior, para que desempeñe estas funciones hasta la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea, o hasta que alguno de los citados funcionarios de categoría superior de la Secretaría pueda reasumir sus responsabilidades.

---

<sup><1></sup> Dado que el español no es un idioma oficial del Fondo de 1971, no existen traducciones oficiales de los Reglamentos del Fondo de 1971. El texto que figura en el presente anexo se ha traducido al español a título informativo solamente.



**REGLAMENTO FINANCIERO DEL FONDO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS CONSTITUIDO EN VIRTUD DEL CONVENIO DEL FONDO DE 1971**

Artículo 9

*Gestión de los fondos*

- 9.2 El Director podrá autorizar a funcionarios a que actúen como signatarios en nombre del Fondo de 1971 para dar instrucciones de pago. Los banqueros del Fondo de 1971 estarán habilitados para aceptar instrucciones de pago en nombre del Fondo de 1971 cuando estén firmadas del modo siguiente:
- a) en el caso de una suma de hasta £100 000, por cualesquiera dos funcionarios de las categorías A o B;
  - b) en el caso de una suma superior a £100 000, por un funcionario de la categoría A y un funcionario de las categorías A o B.

A efectos del presente artículo, las categorías son las siguientes:

Categoría A Director, Director Adjunto/Jefe del Departamento de Finanzas y Administración, y Asesor Jurídico y ~~Jefe del Departamento de Reclamaciones/Asesor Técnico~~

Categoría B Jefe del Departamento de Relaciones Exteriores y Conferencias, Jefe del Departamento de Reclamaciones y Oficial de Finanzas

Las otras condiciones respecto de la delegación de poderes en virtud del presente artículo serán establecidas por el Director en las Instrucciones administrativas.